

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Abril 1916).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.380

El Alcalde de Montemayor me comunica haber sido encontrada sin dueño conocido en el cortijo de Mingo-hijo, de aquel término, una potra de dos años, negra, tirando á parda, con lunares blancos en la frente, cazada de las patas y con hierro confuso.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger dicho animal, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Montemayor, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1916.

Córdoba 7 de Abril de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Junta municipal del Censo electoral DE MONTILLA

Núm. 1.377

Don Antonio García Jiménez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que por la Junta municipal del Censo electoral se han estimado las

excusas de los adjuntos designados para constituir las Mesas electorales en la del 9 de Abril próximo de los señores que se dirán, nombrándose en su sustitución los que se expresan:

Distrito primero.—Sección primera

En sustitución del adjunto suplente don Juan Félix Ramirez y García se ha designado á don Miguel Zafra y Carmona.

Distrito primero.—Sección tercera

En sustitución del adjunto suplente don Manuel Zafra García se ha designado á don Nicolás Torres y Luque.

En sustitución del adjunto suplente don José María Velasco y Carmona se ha designado á don José Urbano y Polonio.

Distrito segundo.—Sección primera

En sustitución del adjunto propietario don Juan Manuel Leiva y Ruiz se ha designado á don Juan Llamas Moreno.

En sustitución del adjunto propietario don Blas Espejo y García se ha designado á don Rafael Albornoz y Aguilar.

En sustitución de don Rafael Albornoz y Aguilar se ha designado á don Florencio Aguilar Córdoba.

En sustitución de don Juan Llamas y Moreno se ha designado á don Luis Carmona y Rodríguez.

En sustitución de don Luis Carmona se ha designado á don Luis Castro Escribano.

Distrito tercero.—Sección primera

En sustitución del adjunto propietario don Ricardo Alda se ha designado á don Amador Cuesta.

En sustitución del adjunto propietario don Amador Cuesta se ha designado á don Tomás Espejo y Barranco.

En sustitución del adjunto suplente

don Francisco de Paula Rodríguez se ha designado á don José Ribera y Urburu.

En sustitución del adjunto suplente don Rafael Subielas se ha designado á don Vicente José Ruz Salgado.

En sustitución de don José Ribera Urburu se ha designado á don Rafael Rivas Vaca.

Distrito tercero.—Sección segunda

En sustitución del adjunto suplente don Francisco Mendez Hida go se ha designado á don Antonio Velasco y Jiménez.

Distrito tercero.—Sección tercera

En sustitución del adjunto propietario don Antonio Cabello del Alba se ha designado á don Vicente Alcaide Albornoz.

En sustitución del adjunto propietario don Antonio Nazario de la Cruz se ha designado á don José Ariza y Cáliz.

En sustitución del adjunto suplente don Francisco Riobó y Pineda se ha designado á don Benito Sotomayor y Polo.

En sustitución del adjunto suplente don Angel Sisternes se ha designado á don Rafael Velasco y Barranco.

Distrito cuarto.—Sección primera

En sustitución del adjunto propietario don Miguel Arrabal se ha designado á don Antonio Alcaide Polonio.

En sustitución del adjunto don Antonio Aguilar se ha designado á don Francisco Algaba.

En sustitución del adjunto propietario don Francisco Algaba se ha designado á don Salvador Alcaide Casado.

Distrito cuarto.—Sección tercera

En sustitución del adjunto suplente don Francisco Salas se ha designado á don José Sánchez Repiso.

En sustitución de don Emilio de Blan-

ca y Cobos se ha designado á don Franco Solano Carrasco y Castilla.

Y para que conste y remitir á la Junta provincial del Censo, pongo el presente visado por el señor Presidente, en Montilla á 30 de Marzo de 1916.—Antonio García.—V.º B.º: El Presidente, José Riobó.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.343

Número del expediente 7.346

Don Luis Espina y Capó, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ramón Redondo Perea, vecino de Azuaga (Badajoz), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 17 de Febrero de 1916, solicitando se le concedan doce pertenencias de la mina denominada «Vida Nueva», de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje que llaman Huerta de Coquina, en la dehesa de Albarrana, propiedad de don Enrique Spínola Ortiz, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Abril de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calderilla en el centro de un minado antiguo que dista por el N. 150 m., de la vereda alta; por E. unos 200 del cerro Manzano; por S. unos 100 m. el río Bembezar; por O. con dicho río á unos 80 m.; desde este punto se medirán al N. 20º O. 50 m. y se pondrá la primera estaca; de primera al E. 900 y segunda; de esta al S. 100 y tercera; de esta al O. 1.200 y cuarta, y de esta al N. 100 y quinta, y de esta á la prime-

ra 300 m., quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.382

Número del expediente 7 368

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Eduardo Bellal Guarch, vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Abril de 1916, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias de la mina denominada «La Capitalista», de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje de las Canalejas, propiedad de don Manuel Cortes, que linda por Sur y Oeste con terrenos de don Fernando Yera y por Norte con terrenos de don Antonio Montenegro y por Este con varios particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Abril de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata de un metro próximamente de profundidad, que está á 40 m. Norte del camino de «Los Cabañares»; desde dicho punto en dirección N. se medirán 100 m. y se colocará la primera estaca; de primera al E. 300 y segunda; de segunda al Sur 200 y tercera; de tercera al O. 800 y cuarta; de cuarta al N. 200 y quinta; de quinta al E. 500 m. á primera, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Núm. 1.376 Anuncio

El señor Delegado de Hacienda de esta provincia ha tenido á bien nombrar Administrador Subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Montoro, á don Estéban Beltrán Morales, el cual ha otorgado la correspondiente escritura de fianza para garantizar el cargo, quedando posesionado del mismo desde esta fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento y á fin de que las autoridades de dicho partido judicial presten al citado funcionario los auxilios que les sean debidos y se relacionen con el ejercicio de su cargo.

Córdoba 7 de Abril de 1916.—El Administrador, Miguel Giles.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 318
(Continuación al)

Reglamento provisional para el servicio de la Caja Postal de Ahorros

Si en el plazo de veinticuatro horas, contadas desde la entrega de los talones,

no ha recibido observación alguna de Cuentas corrientes, el Negociado someterá las cartillas correspondientes á las primeras imposiciones á la firma del Administrador y Contador, y las expedirá á los respectivos Administradores, después de consignarlas en un registro de libretas por orden de numeración y en otro por alfabético de apellidos.

En estos registros, y en la casilla de observaciones, se hará indicación de las que contengan cláusulas especiales, y respecto de todas, constará el número de la libreta y el que les corresponda en el talonario del Negociado.

Además remitirá al Negociado del Capital diariamente un resumen de las imposiciones primeras y ulteriores recibidas, determinando por el número y el importe las que correspondan á particulares y á Sociedades, y en cada una las que contengan cláusulas especiales.

Cuando las imposiciones se hagan directamente á la Administración de la Caja por individuos residentes en el extranjero, la Tesorería será la encargada de hacer efectivos los giros, pasando nota de ellos á Cuentas corrientes y á Imposiciones para los oportunos efectos.

3.º El Negociado de Reintegros clasificará y coleccionará los pedidos de libreta anotándolos en registros por orden de numeración y en tarjetas que puedan conservarse por el alfabético de apellidos, y consignando en unos y otras la indicación de cláusulas especiales cuando existan.

Al recibir los pedidos de reintegro, y después de asegurarse de que no hay inconveniente en concederlos atendiendo á las cláusulas de la demanda de la respectiva libreta, ó por virtud de oposición formulada, pasará al de Cuentas corrientes el impreso C. 11, 12 ó 14, expresando esa conformidad y pidiendo informe relacionado con el estado de la cuenta. Si ésta consiente el reintegro, al devolverlo al Negociado con su asentimiento, hará el de Cuentas corrientes una anotación preventiva en la del titular.

En vista de esa conformidad, el Negociado despachará el reembolso, poniendo á la firma del Contador la parte del impreso reservada á la autorización de la Caja. Cuando las oficinas de Correos, una vez hecho el pago, envíen á la Administración de la Caja los pedidos con el «Recibí» de los interesados, el Negociado, después de anotar en sus libros registros los reintegros, remitirá á Cuentas corrientes aquellos documentos para las anotaciones definitivas y la carpeta en que han venido relacionados á Tesorería, después de consignar aquellos Negociados su conformidad con los asientos de la misma.

Asimismo pasará el Negociado de Reintegros al de Capital un resumen diario de los reintegros parciales y totales que se hayan hecho efectivos.

Para consignar las oposiciones que se le notifiquen y las órdenes judiciales, llevará registros adecuados, sin perjuicio de hacer las indicaciones necesarias en las tarjetas por orden alfabético y en hojas especiales unidas á las respectivas peticiones de libreta.

Será asimismo el encargado de proponer todas las resoluciones de incidentes relacionados con los reintegros y del examen de documentación en los casos de

cláusulas especiales ó de muerte del titular. En los dudosos podrá proponer al Contador que se consulte al Abogado del Estado del Centro directivo, y si la importancia del asunto lo requiere, que se someta al Consejo de Administración.

Cuando los reintegros se solicitan directamente por individuos que residan en el extranjero, el Negociado, después de tramitarlos en igual forma que los procedentes de las oficinas de Correos, pasará aviso á Tesorería para que se haga el giro, y ésta, conservando el resguardo respectivo, enviará á Cuentas corrientes una declaración suscrita de haberlo verificado.

(Se continuará.)

(«Gaceta» 23 Enero 1916.)

AYUNTAMIENTOS

ADAMUZ

Núm. 1.345

Don Pedro Trevilla García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde esta fecha al 30 del presente mes, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza rústica y urbana, en este término municipal, á fin de surtir las altas y bajas, correspondientes en el reparto de la contribución de 1917.

Las relaciones serán presentadas, una por cada finca, debidamente reintegradas, advirtiéndose que no serán admitidas, aquellas ó á las que no se acompaña el título de propiedad ó documento acreditativo de haber satisfecho los derechos reales.

Adamuz á 4 de Abril de 1916.—Pedro Trevilla.

GUADALCAZAR

Núm. 1.359

Don José López Maqueda, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día de hoy hasta el 30 del mes actual, serán admitidas en la Secretaría de este Municipio, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año próximo de 1917.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca reintegradas debidamente, no siendo admitidas aquellas que no vayan acompañadas del título de propiedad ó documento que acredite haberse satisfecho los derechos á la Hacienda.

Guadalcazar á 4 de Abril de 1916 — José López.

CABRA

Núm. 1.360

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que desde el lunes 27 del actual, hasta el 10 del próximo Abril, ambos inclusive, y hora de las diez á las diez y seis, queda abierta en la Depositaria municipal, sita en estas Casas Consistoriales, la recaudación en periodo voluntario del primer trimestre del repartimiento general verificado para el actual ejercicio, advirtiéndose á los contribuyentes que transcurrido el expresado plazo, se

exigirá á los morosos sus cuotas por la vía de apremio, y que, aquellas personas que las satisfagan en totalidad obtendrán, como en años anteriores, el beneficio del 6 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 25 de Marzo de 1916.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

ESPIEL

Núm. 1.366

Don Rafael de la Torre Escobar, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde esta fecha hasta fin del presente mes, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza rústica y urbana, en este término municipal, á fin de que surtan efecto las altas y bajas correspondientes en el reparto de la contribución de 1917, advirtiéndose que han de justificarse haber liquidado en el Registro de la Propiedad de este partido, los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna relación.

Espiel 1.º de Abril de 1916.—El Alcalde, Rafael de la Torre.

POSADAS

Núm. 1.368

Don Rafael Serrano Palacios, Alcalde interino de esta villa, por estar ausente de licencia el propietario.

Hago saber: que la cobranza del primer trimestre del repartimiento vecinal de consumos de este pueblo y año actual, tendrá lugar en los días del 16 al 20 inclusive del mes corriente, en cuanto al primer periodo voluntario y respecto al segundo periodo, del 26 al 30 del propio mes, también inclusive, durante las horas de nueve á las quince.

Y para conocimiento de los contribuyentes, se fija el presente, en Posadas 4 de Abril de 1916.—Rafael Serrano—Antonio Uceda, Secretario.

LUQUE

Núm. 1.370

Don José J. de Villarreal Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día de hoy al 15 de Mayo próximo venidero, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y el del amillaramiento de la riqueza urbana que han de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1917.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca, reintegradas debidamente, no siendo admitidas aquellas que no vayan acompañadas del título de propiedad ó documento que acredite haber satisfecho los derechos reales.

Luque 1.º de Abril de 1916.—José J. de Villarreal.

ALMEDINILLA

Núm. 1.362

Don José Ariza García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 20

AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO (Provincia de Córdoba)

AÑO DE 1916.

Núm. 1.378

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	2.144 69			2.144 69
2 Montes.....		1.568 58		
3 Impuestos.....	9.575			8.006 42
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	897 50	174		723 50
8 Resultas.....	50.571	7.233 20		43.337 80
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	120.005 93	35.698 69		84.307 24
10 Impuesto de utilidades y 1'20 por 100 de los pagos.....	2.000	787 08		1.262 92
Total de ingresos.....	185.194 12	45.411 55		139.782 57
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	12.595	2.983 07		9.611 93
2 Policía de seguridad.....	4.614 87	994 83		3.620 04
3 Policía urbana y rural.....	9.351 25	2.614 80		6.736 45
4 Instrucción pública.....	2.360	189 96		2.170 04
5 Beneficencia.....	8.833 70	1.369 34		7.469 36
6 Obras públicas.....	2.850	37 50		2.812 50
7 Corrección pública.....	3.603 86	718 86		2.885
8 Montes.....				
9 Cargas.....	89.509 30	27.837 13		61.672 17
10 Obras de nueva construcción.....				
11 Imprevistos.....	900 14	80 40		819 74
12 Resultas.....	148.583 37	6.992 88		141.590 49
TOTAL DE PAGOS.....	283.206 49	43.818 77		239.387 72
EXISTENCIA EN CAJA.....		1.592 78		
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....		45.411 55		

Verificado el arqueo en 29 de Febrero último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas
Existencia en Caja en 1.º de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueo.....	1.292 07
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores.....	8.985 13
Satisfecho en el propio mes, por obligaciones corrientes y ampliación.....	10.277 20
Existencia en efectivo para el mes siguiente.....	8.684 42
	1.592 78

Palma del Río 5 de Abril de 1916.—El Alcalde, M. López León.—El Depositario, Juan A. García.—El Secretario Contador, José Bazo.

ZUHEROS

Núm. 1.385

Don José Jiménez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial en el próximo mes de Mayo, á la confección de los apéndices por las alteraciones que hayan sufrido tanto la riqueza rústica como la urbana de este término municipal, se hace preciso que en todo el mes actual se presenten por los propietarios, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, acompañadas de los títulos ó documentos que acrediten la alteración, previo pago de los derechos reales, sin cuyo requisito no podrán atenderse. Dichas relaciones se extenderán en papel de peseta, según se ordena por la ley del Timbre y lo prevenido por los Centros provinciales.

Zuheros 5 de Abril de 1916.—José Jiménez.

DOÑA MENCIA

Núm. 1.386

Don Angel Vergara Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de hoy

hasta fin del presente mes, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas que presenten los propietarios de este término, de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, con el fin de poder formar los apéndices al Registro fiscal de rústica y el amillaramiento de urbana, que ha de servir de base á los repartos del año próximo de 1917, conforme á lo dispuesto en el R. D. de 4 de Enero de 1910; advirtiéndose que dichas relaciones deberán ser presentadas una por cada finca reintegradas en papel de la clase 11.ª y que no serán admitidas aquellas á las que no se acompañe el título de propiedad ó documento acreditativo de haber satisfecho los correspondientes derechos reales.

Doña Mencía 4 de Abril de 1916.—Angel Vergara.

HORNACHUELOS

Núm. 1.387

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuen-

tas municipales respectivas á los ejercicios de mil novecientos trece y mil novecientos catorce, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, á contar desde el de la fecha para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y aducir las reclamaciones que contra ellas consideren procedentes.

Hornachuelos 1.º de Abril de 1916.—Federico García.

VILLAVICIOSA

Núm. 1.391

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que autorizado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para proceder á la estimación de animales dañinos, por medio de preparados de extriguina, se procederá á llevar á cabo la operación en las fincas que se expresan á continuación y en las noches de los días 18 del corriente mes al 10 de Mayo próximo venidero:

Almadenejos, Vegosa, Algarroville, Alfallate, Navafernando, Calera, Fresnorreal

Febrero de 1906, desde el día de hoy al 30 del presente mes, serán admitidas en la Secretaría de este Municipio, las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año de 1917.

Dichas relaciones juradas serán presentadas, una por cada finca, debidamente reintegradas, no siendo admitidas las que no vayan acompañadas de título ó documento que acredite el pago de los derechos á la Hacienda.

Almedinilla 1.º de Abril de 1916.—José Ariza.

MORILES

Núm. 1.369

Don Antonio María Agraz Albalá, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionado el repartimiento sustituyo de consumos del presente año, que preceptúa el artículo 14 de la ley de 12 de Junio de 1911, con las formalidades y trámites prevenidos en el artículo 138 de la ley Municipal y R. O. de 1.º de Diciembre de 1913, que da de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Moriles 3 de Abril de 1916.—Antonio María Agraz.

LUCENA

Núm. 1.383

Presupuesto de gastos

Año de 1916.—Mes de Abril

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.824'16 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.227'85.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 3.465 80 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 893'75

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1 333'33 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 2.541'67.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 899'57.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas, 23.073 11 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 4.375 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, pesetas 1.317'58.

Capítulo 12.—Resultas, 2.500 pesetas.

Total, 44.451'82 pesetas.

En Lucena á 1.º de Abril de 1916.—El Contador, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Alejandro Moreno.

La precedente distribución de fondos ha sido aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión ordinario supletoria de la tarde de hoy.

Lucena 5 de Abril de 1916.—El Alcalde, Alejandro Moreno.—El Secretario, José Alvarez.

Montesina, Navaelcaballo, Coruja, Posteroelos, Nevaio, Villarejo, Alcornocosas, Pajarón, Sierra de D. Domingo, Calvillos, Barranco de Quero, Sierra de la Señora, Llanos, Navahorcado, Orejón, Pino, Taquero, Sierra del Castaño, Navamuélas, Sierra de las Tonadas, Buen Agua, Alvertillas, Friscalejo, Lagunas, Cepiruela, Catalán, Navas, Navalencinas, Fuente de lo Alto, Reyertas, Posadanueva, Peñoncillos, Loma de la Calera, Arroyo Hondo, Tejera, Navaserrano, Eragrande, Umbrías del Platero, Platero, Cantarranas ó Riscos, Alamo, Campo Alto, Solanas de la Murilla y Umbrías de la Plata.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario en general.

Villaviciosa 6 de Abril de 1916.—Francisco F. Escobar.

PEDROCHE

Núm. 1.393

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Abril, serán admitidas en la Secretaría de este Municipio, las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y urbana de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1917.

Dichas relaciones juradas serán presentadas una por cada finca reintegradas debidamente, no siendo admitidas aquellas que no vayan acompañadas del título de propiedad ó documento que acredite haberse satisfecho los derechos á la Hacienda.

Pedroche á 31 de Marzo de 1916.—Joaquín Blasco.

MONTORO

Núm. 1.372

Don Rafael Alba Relaño, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que los Vocales asociados que en unión de este Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa de este término en el corriente año, designados por sorteo en sesión pública celebrada el día 27 de Marzo anterior, son los que á continuación se expresan:

Sección primera

- D. Claudio Calancha Sánchez
- » Luis Castro Velasco
- » Rafael Lara González de Canales
- » Manuel Baena Gomez
- » Francisco Alonso Leal Parras

Sección segunda

D. José Herrera Morales

Sección tercera

D. Bartolomé Llanos Moreno

Sección cuarta

D. Juan María Coronado Madueño

- » Lorenzo Ruiz Pérez
- » Antonio Cano Serrano
- » Gregorio Muñoz Notario

Sección quinta

D. Bartolomé Pavón López

- » Pedro Molina y Molina
- » Manuel Benitez Pedrajas

Sección sexta

D. Manuel Madueño Criado

- » Francisco Benitez Navas

» Pedro Campos Palomino

» Bartolomé García Llanos

Sección séptima

D. Diego Pérez González

Montoro 1.º de Abril de 1916.—Rafael Alba.

OBEJO

Núm. 1.363

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este término municipal y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana correspondiente al año de 1917, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril; presentando las relaciones juradas de altas y bajas y variación de cultivo, con los documentos justificativos de haber satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos reales, debiendo observar que las expresadas relaciones serán una por cada finca, con arreglo al modelo que se facilitará en Secretaría á los contribuyentes que lo deseen.

Obejo 1.º de Abril de 1916.—Ildefonso González.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 1.352

Don Agustín Romero Fostegueras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se hace saber, que en este Juzgado y por ante el infrascripto se ha presentado y tramita demanda declarativa de menor cuantía á instancia de Francisco Pérez Pino, mayor de edad, casado, propietario y de estos vecinos, en solicitud de que se haga á su favor declaración de reservatorio de los bienes que se adjudicaron á Carmen Cabezas Chumba, que fué de estos vecinos, hoy difunta, cual única heredera de su finada hija Remedios Pérez Cabezas, y mediante á no existir personas conocidas para evacuar el traslado de dicha demanda á solicitud de la parte actora, se ha acordado expedir el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, emplazando á las personas que se crean con igual ó preferente derecho al demandante respecto al caracter de reservatorio para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar dicha inserción en los periódicos oficiales citados, comparezcan en autos á usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Agustín Romero.—El Secretario, Joaquín de Heredia.

MONTILLA

Núm. 1.355

En virtud de lo acordado por el Tribunal municipal de esta ciudad en resolución de hoy en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador don José García Moyano, en nombre de don José Climent Mayor contra don Enrique Pimentel Donaire y don Amadeo García Lopez, en rebeldía de éstos se ha mandado notificar á don Enrique Pimentel la sentencia recaída en dicho expediente, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla á siete de Marzo de mil novecientos diez y seis; el Tribunal municipal de la misma, compuesto de los señores don Angel Ortega y Trillo, Juez Presidente y de los adjuntos don Angel Requena Cabello y don Juan Zorzano Morenilla; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil instado por el Procurador don José García Moyano, de estos vecinos, casado y mayor de edad, como mandatario de don José Climent Mayor, contra don Enrique Pimentel Donaire y don Amadeo García López, ambos vecinos de Espejo, casados, propietarios y mayores de edad, sobre cobro de trescientas once pesetas cuarenta céntimos. Fallamos: que declaramos confeso á don Enrique Pimentel Donaire de las posiciones formuladas por don José García Moyano y debemos condenar y condenamos al señor Pimentel Donaire como deudor principal y á don Amadeo García López como fiador solidario, á que paguen en el acto á don José Climent Mayor las trescientas once pesetas cuarenta céntimos que resultan en deberle y en todas las costas de este juicio. Pues por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en la que se han invertido cuatro horas, que se notificará en forma á las partes, siéndolo el don Enrique Pimentel Donaire por medio de edicto, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para lo cual se librará el correspondiente oficio al señor Gobernador civil acompañando repetido edicto; y para que le sea en persona si fuese habido á don Amadeo García López, librese exhorto al señor Juez municipal de Espejo, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Ortega.—Juan Zorzano.—Angel Requena.

Y para notificarle á don Enrique Pimentel Donaire la sentencia como se manda, se extiende y firmo el presente en Montilla á siete de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Antonio García.

LA RAMBLA

Núm. 1.354

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por providencia dictada con esta fecha en el expediente que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se instruye á instancia de don José Zamorano Lopez, vecino de Montalbán, para justificar é inscribir á su favor el dominio que le corresponde de una casa situada en dicha villa, calle Empedrada, número ciento veintitres; que linda por la derecha de su entrada con la del número ciento veinticinco de here-

deros de Alfonso Cabello; por su izquierda con la número ciento veintiuno de don Juan Bernabé Castellano, y por su espalda con la número cincuenta de la calle Nueva, de Francisco Castillo. Ocupa una superficie de mil ochenta y tres metros y catorce decímetros, la cual adquirió el recurrente por compra, la mitad indivisa á doña Teresa Calderón Madueño; una cuarta parte á doña Ana Calderón Madueño, y la otra cuarta parte restante á doña Florencia Calderón Madueño, á quienes correspondía, tres cuartas partes por legado que les hizo el presbítero don José Calderón Mariscal y la otra cuarta parte la adquirió la doña Teresa por legado y mejora de su madre doña Teresa Madueño Lara, figurando inscrito el dominio del todo de la finca á nombre del don José Calderón y Mariscal; he acordado convocar por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente, á fin de que dentro del término de ciento veinte días que resta del primer plazo concedido, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan si quisieren alegar su derecho y ofrecer las pruebas que crean convenientes.

Dado en La Rambla á diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

CORDOBA

Núm. 1.353

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña María Luisa Maldonado Martín, hija de don Manuel y doña Eustaquia, difuntos, natural que fué de Poyales del Hoyo, vecino de esta capital, en la que falleció el veinte y tres de Noviembre último, sin dejar descendientes ni parientes colaterales, habiendo solicitado la herencia su viudo don Julio Díez Alvarez, y en cumplimiento á lo mandado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.
Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6